



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)
Secretariado Permanente del Comité Confederal
Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32
spcc.cgt@cgt.org.es - cgt.org.es

miércoles, 28 de septiembre de 2022

A LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, MARÍA JESUS MONTERO CUADRADO

A LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, LÍDIA SÁNCHEZ MILÁN

SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES COMO REQUISITO PARA LA IMPLANTACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES DE JORNADAS ORDINARIAS DE TRABAJO INFERIORES A LA JORNADA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO

D. MIGUEL FADRIQUE SANZ, mayor de edad, con DNI 71132837R, y domicilio a efecto de notificaciones en la C/Sagunto 15, 1ª, de Madrid (CP 28010), actuando en calidad de Secretario General de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)** y, por tanto, en nombre y representación de la misma, comparece y como mejor proceda en derecho

EXPONE:

Que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 estableció en su Disposición Adicional centésima cuadragésima cuarta y, en concreto, en su apartado Dos, la posibilidad para cada Administración Pública de poder "establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, **otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general**", es decir, distintas a "la jornada de trabajo general en el sector público" que "supondrá **un promedio semanal de treinta y siete horas y media**, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan", según se dispone en el apartado Uno de la mencionada Disposición Adicional. Cabe decir que dicha Ley 6/2018, en su Disposición derogatoria cuarta, establece la derogación de la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en la cual se establecieron por primera vez, en época del Ministro Montoro, las 37,5 horas semanales como jornada general de trabajo en el sector público, **dentro del marco de las políticas austeritarias** de gestión de la crisis económica llevadas a cabo por el Gobierno del Partido Popular durante esos años, las cuales, como es sabido, provocaron entonces un alto grado de contestación social, también por parte de los trabajadores y trabajadoras de las administraciones y del sector público.

Que a pesar de disponerse la posibilidad de establecer en las administraciones jornadas ordinarias distintas a la jornada general el mencionado apartado Dos de la Ley 6/2018 la supedita al cumplimiento de la siguiente condición: "siempre y cuando **en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto**". Dicha condición se extiende, además, en el apartado Tres a las entidades del sector público dependientes de cada Administración: "las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas

ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, **siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto (...)**".

Que, en base a las disposiciones anteriores, que **tienen carácter básico y continúan actualmente vigentes**, para poder implantar en una administración, por la vía de la negociación colectiva entre las partes, una jornada ordinaria inferior a la general, la administración afectada en cada caso ha de cumplir los mencionados objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo cual, entre otras cosas, supone un agravio comparativo entre trabajadores y trabajadoras de distintas administraciones, por cuanto se da la circunstancia que en aquellas que gozan de una peor situación financiera, por motivos de gestión política que en ningún caso pueden achacarse a sus empleados y empleadas, se les castiga con la imposibilidad de poder disponer de **unas condiciones de trabajo, en su extensión horaria**, como las que sí se permite regular, por acuerdo colectivo, en administraciones con una situación financiera más saneada.

Que en los años 2021 y 2022 se ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales, con efectos que no alcanzan al establecimiento de la jornada inferior o distinta a la general, por lo que mientras no es necesario su cumplimiento por las administraciones, dejando sin efecto las consecuencias económicas de su incumplimiento para las administraciones y sus gobernantes, *a contrario sensu*, **la exención del cumplimiento no es de aplicación al establecimiento de la jornada**, por lo que los casos de incumplimientos, excesos y mala gestión de los gobernantes se traducen en **la continuidad de una pérdida de derechos que recae sobre los empleados y empleadas públicas**, al no poderse establecer en la administración incumplidora la jornada inferior, como puede ser la de 35 horas semanales, existente en muchos casos previamente a la aprobación de la Ley 2/2012. Por tanto, se sigue manteniendo una penalización a muchos trabajadores y trabajadoras públicas que ven impedida su **legítima aspiración de recuperación de derechos** que se ostentaban antes de dicha reforma y de los recortes iniciados por el Ministro Montoro, imponiendo la jornada de 37,5 horas sin ninguna otra opción.

Que desde instancias de la Unión Europea se anunció recientemente que se iba a prorrogar a la suspensión de las reglas fiscales en 2023. Y, de hecho, el pasado jueves 22 de septiembre, el Congreso de los Diputados avaló la propuesta del Gobierno de **dejar en suspenso, por tercer año consecutivo, las reglas fiscales**, a causa de las circunstancias excepcionales derivadas de la guerra en Ucrania, y en aplicación de los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello procede, a nuestro entender, **que en la Ley de Presupuestos Generales para 2023 se posibilite la implantación de la jornada ordinaria inferior previa negociación, sin estar supeditada al cumplimiento de unas reglas fiscales que están suspendidas a efectos económicos**, pero que siguen penalizando, como hemos dicho, a empleados y empleadas públicas que son ajenos a la mala gestión de los gobernantes, y que, bien al contrario, son víctimas, como el resto de la sociedad y de la ciudadanía en su conjunto, de los casos de incompetencia e irresponsabilidad en la gestión de los políticos que gobiernan y que no cumplen con las obligaciones fiscales, sin que ello tenga repercusión directa y personal para ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITO**:

Que desde el Ministerio se promuevan las modificaciones legislativas necesarias con el fin de **eliminar el requisito de cumplimiento** de las reglas fiscales en la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta

de la Ley 6/2018 para poder implantar en las administraciones **una jornada laboral ordinaria inferior a la general.**

Que, en su defecto, se promueva la aprobación de una modificación para incorporar en la Ley 22/2021 en virtud de la cual, y al estar suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales en 2022, se pueda en este ejercicio implantar una jornada inferior en las Administraciones Públicas que no esté sujeta al cumplimiento de las reglas fiscales y, de igual forma, que se tenga en cuenta **para su incorporación en el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2023**, en el mismo sentido, que no sea necesario el cumplimiento de las reglas fiscales las cuales, además, están suspendidas, para poder implantar una jornada inferior en la administración en el año 2023 y en los sucesivos.

Que se valore, a su vez, la posibilidad de **establecer en el sector público una jornada de trabajo general de 35 horas semanales** en vez de las 37,5 horas que impuso la Ley 2/2012, lo cual serviría también para resolver cabalmente la problemática anteriormente expuesta, eliminando la disparidad y los agravios comparativos entre empleados y empleadas públicas de distintas administraciones.

Que, con carácter general, se promuevan las reformas necesarias para que **la autonomía de la negociación colectiva en el sector público** y, por tanto, la regulación de las condiciones de trabajo de sus empleados y empleadas, sea en su extensión horaria, o en la del resto de las previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **no deba estar supeditada** al cumplimiento de las reglas fiscales anteriormente expuestas.

Que la Sras. Ministra y Secretaria de Estado tengan por presentado éste escrito y formalizada la presente solicitud, emplazándolas además a celebrar, lo antes posible, y en cuanto su agenda lo permita, **una reunión con la Confederación General del Trabajo y su Federación Estatal de Trabajadores/as de la Administración Pública para tratar sobre este asunto.**

Miguel Fadrique Sanz
Secretario General



